

ACTA DE AJUSTE.- En la ciudad de Montevideo, el 15 de julio de 2021, comparecen: **POR UNA PARTE**, el Sindicato de Trabajadores de la Industria Química (STIQ), con domicilio en Capurro 928, representado en este acto por Fabián Varoli, Silvio Planchesteiner y Sebastián Azpiroz y **POR OTRA PARTE**, la Cámara de Especialidades Veterinarias (CEV), con domicilio en Rincón 454, representada en este acto por el Ing. José Mantero y el Dr. Mario Garmendia, quienes manifiestan lo siguiente:

- 1) En el convenio colectivo celebrado entre las partes el 3 de diciembre de 2020, se acordó que a los efectos de determinar el ajuste de los salarios al 1º de julio de 2021, se procedería así: “se comparará la variación del IPC y la variación de la cotización del dólar americano (dólar interbancario BROU), en ambos casos correspondiente al semestre inmediato anterior (1º de enero – 30 de junio de 2021). Si el resultado de dicha comparación arroja que la variación del IPC es menor o igual a la variación de la cotización del dólar americano, los salarios se ajustarán por el porcentaje de variación de la inflación. Si el resultado de dicha comparación arroja que la variación del IPC es mayor a la variación de la cotización del dólar americano, los salarios se ajustarán por el porcentaje de variación de la cotización del dólar americano. En ningún caso el ajuste podrá ser inferior al 90% de la variación del IPC del referido periodo”.
- 2) En el mismo convenio colectivo se acordó que en cada una de las oportunidades en que corresponda la aplicación de ajustes salariales, las partes suscribirían un acta en la que se dejará asentado el porcentaje de ajuste correspondiente.
- 3) En atención a lo antedicho y conocidos los datos del porcentaje de variación del IPC y del dólar interbancario del semestre 1º de enero – 30 de junio de 2021, las partes dejan asentado que el **porcentaje de ajuste que corresponde aplicar a partir del 1º de julio de 2021 a los salarios de los trabajadores del sector es del 4,275% (cuatro con doscientos setenta y cinco por ciento)**.
- 4) A partir del 1º de julio de 2021, los salarios mínimos por categoría serán los siguientes:

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE DIRECCIÓN	
CADETE	27.057
LIMPIADOR	29.670
TELEFONISTA – RECEPCIONISTA	30.732
AUXILIAR TERCERA	30.732
AUXILIAR SEGUNDA	35.516

SECRETARIA	35.516
AUXILIAR PRIMERA	38.392
CAJERO	38.392
AYUDANTE TÉCNICO 2º	42.457
ENCARGADO	43.036
COBRADOR	43.232
AYUDANTE TECNICO 1º	44.403
VENDEDOR DE PLAZA	44.409
OFICIAL DE ADMINISTRACIÓN	45.561
PROGRAMADOR	49.047
SECRETARIA BILINGUE	49.047
SUBJEFE	50.591
VIAJANTE	50.591
IDÓNEO	56.021
JEFE DE SECCIÓN	58.344
TEC. UNIV. S/JEFATURA	67.649
PERSONAL OBRERO	
OPERARIO COMÚN	30.732
OPERARIO PRÁCTICO	33.211
MEDIO OFICIAL DE MANTENIMIENTO	33.211
OPERARIO ESPECIALIZADO	37.202
ENCARGADO	43.036
OFICIALES DE MANTENIMIENTO	39.550
OFICIAL FOGUISTA	42.940

- 5) La presente acta será puesta en conocimiento del Grupo N° 7 "Industria Química, del medicamento, farmacéutica, de combustible y afines", Sub Grupo No. 7 "Medicamentos y farmaceutica de uso animal" de los Consejos de Salarios, a sus efectos.

Para constancia se firman cuatro ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.